



PLAN DE ACTUACIÓN DEL FONDO DE DERRIBOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, FONDO CARENTE DE PERSONALIDAD JURÍDICA (F.C.P.J.)

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley autonómica 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 89.1 que las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, deberán contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que se revisarán cada dos años.

En este sentido, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que *"en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las sociedades mercantiles autonómicas y las fundaciones del sector público se adaptarán a la configuración que de estas entidades se efectúa en la presente Ley"*. La citada Ley entró en vigor –con ciertas excepciones– que se indican en la Disposición Final Octava, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria por lo que la Ley entró en vigor el día 3 de enero de 2019, y el plazo de un año contemplado en la Disposición Transitoria Tercera finalizó el día 3 de enero de 2020.

El Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, forma parte del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (artículo 86.1.d) y se encuentra adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Según el art. 86.3 de la Ley 5/2018, corresponde a la Consejería de adscripción, que será la competente por razón de la materia, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia de estas entidades integrantes del sector público. Y se añade en el art. 89, apartados 2, 3 y 4:

"2. El control de eficacia será ejercido por la Consejería a la que esté adscrita la correspondiente entidad y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el plan de actuación. El referido control se efectuará sin perjuicio del que compete, de acuerdo a la legislación presupuestaria, a la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

3. Todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autonómico estarán sujetas a la supervisión continua de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que vigilará la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Ley y, en particular, verificará:

a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la entidad.

b) La sostenibilidad financiera de la entidad.

c) La concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

(...)

4. Los resultados de la evaluación efectuada por la Consejería de adscripción y por la que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda se plasmarán en un informe conjunto de carácter anual sujeto a procedimiento contradictorio de consultas mutuas y que podrá



contener recomendaciones de mejora o propuesta de transformación o supresión de la correspondiente entidad'. (...).

Específicamente para el Fondo de Derribos, en el art. 120.1 se contempla que, en el caso de creación de una entidad de esta naturaleza, o para el supuesto de que una sociedad adquiera ese carácter, el Decreto del Consejo de Gobierno de creación debe ir acompañado, junto a la propuesta de estatutos, *"de un plan de actuación, propuesto por la Consejería a la que haya de vincularse la Sociedad, (que) deberá contar con el informe favorable de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y de Hacienda y su contenido incluirá, en todo caso, las siguientes determinaciones:*

a) Razones que justifican la creación de la sociedad y acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad.

b) Justificación de forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.

c) Objetivos generales previstos y programación plurianual que servirá de base para el posterior control de eficacia.

2. Las sociedades mercantiles públicas acomodarán su actividad a las previsiones del plan de actuación, que se actualizará con carácter anual. La falta de aprobación del plan anual de actuación dentro del plazo establecido por causa imputable a la sociedad conllevará la suspensión de las aportaciones que con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma hayan de realizarse en favor de la sociedad. De dicho plan se dará traslado al Parlamento y se publicará en el Portal de Transparencia".

El Fondo de Derribos se compromete a trabajar en la consecución de los objetivos de este Plan de actuación, evaluando el grado de cumplimiento del mismo y tomando las medidas oportunas para impulsar su cumplimiento y para mejorar la planificación de la actividad para los años siguientes.

La aprobación y posterior publicación del presente plan de actuación del Fondo de Derribos, pretende incrementar la transparencia, el rigor y la predictibilidad de las acciones de esta Entidad, permite la evaluación de su actividad y fortalece la necesaria rendición de cuentas ante el Parlamento y ante la sociedad en su conjunto.

2. FONDO DE DERRIBOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, FONDO CARENTE DE PERSONALIDAD JURÍDICA (F.C.P.J.)

La Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, en su artículo 20 establece la creación del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica (F.C.P.J.).

Uno. Creación y adscripción.

Se crea el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.) con naturaleza de fondo sin personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.3 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejados órdenes de demolición de las edificaciones ilegales.

1. El Fondo se adscribe a la consejería competente en materia de urbanismo.

Dos. Recursos del Fondo.

1. Los recursos del Fondo estarán constituidos por las aportaciones consignadas en la Ley



de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada ejercicio respectivo. También podrá financiarse con los recursos de cualquier naturaleza derivados de los convenios con los ayuntamientos con el fin de articular las relaciones internas de liquidación de deuda que se deriven de la ejecución de sentencias.

La dotación presupuestaria establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será desembolsada y transferida con carácter trimestral al Fondo, de acuerdo con las necesidades de éste.

2. Adicionalmente, el Fondo se podrá financiar mediante operaciones de crédito o préstamo a través del Instituto de Finanzas de Cantabria o con instituciones financieras, debiendo solicitar la autorización prevista en la Ley 14/2006, de 24 de octubre.

3. El Gobierno de Cantabria podrá diferir el pago de las aportaciones derivadas de los recursos adicionales obtenidos a través de terceros para la financiación del Fondo, en los mismos plazos convenidos por éste para la devolución de dichos recursos.

Tres. Régimen presupuestario, contable y de control.

1. Los presupuestos de explotación y capital del Fondo se regirán por lo establecido por la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las leyes anuales de presupuestos y en sus disposiciones de desarrollo.

2. Los recursos aportados al Fondo se depositarán en una cuenta bancaria abierta a tal efecto y a nombre del Fondo. Los actos de disposición de tales cuentas bancarias corresponderán, previo apoderamiento al efecto, al Gestor del Fondo.

Los rendimientos financieros que, en su caso, se deriven de la citada cuenta pasarán a incrementar la dotación del Fondo.

3. Todas las operaciones del Fondo serán registradas en una contabilidad específica, separada e independiente de la del gestor del Fondo.

4. El Fondo queda sometido al régimen de control previsto en el Título V, Capítulo IV de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

5. El Fondo se someterá a cualquiera de las actuaciones de comprobación y control que pudieran realizar los órganos de verificación y control competentes autonómicos y estatales.

Cuatro. Gestor del Fondo.

1. La gestión del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Pública Regional "Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L." (GESVICAN), en los términos previstos en la presente ley y en las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del fondo.

2. GESVICAN como gestor del Fondo, llevará a cabo todas las acciones relativas a la gestión que a continuación se relacionan:

a) Formalizar por cuenta del Fondo todos los instrumentos financieros y contratos de operaciones financieras derivados de la ejecución de las líneas de actuación del Fondo que, en su caso, le correspondan.

b) Realizar los cobros y los pagos derivados de las operaciones del Fondo.

c) Registrar todas las operaciones en una contabilidad específica, separada e independiente de la propia.

d) Actuar como depositario de los títulos acreditativos de las operaciones realizadas por cuenta del Fondo.

e) Suscribir y formalizar acuerdos, convenios y contratos que resulten necesarios para la gestión del Fondo.

f) Actuar como representante del Fondo ante la Administración tributaria del Estado,



de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o cualquier otra administración tributaria. Su actuación incluirá la solicitud del Número de Identificación Fiscal, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones, la interposición de recursos o reclamaciones económico-administrativas o cualquier otro tipo, así como cualesquiera otras actuaciones relacionadas con esta materia.

g) Colaborar con los órganos de control competentes suministrando cuanta información le sea requerida por estos en el ejercicio de sus competencias de comprobación y control.

h) La elaboración de los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo, en el que se incluirán los costes por la gestión del Fondo.

i) Elaboración y formulación de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos y de los costes por la gestión, así como la rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

j) Las incluidas en las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del Fondo.

k) Proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones de las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del Fondo.

l) Prestar los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Fondo.

m) Contratar las obras, suministros y servicios vinculadas a las operaciones que hayan de atenderse con cargo al fondo. El procedimiento de contratación se ajustará a las previsiones normativas específicas de las entidades a las que se refiere el artículo 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

n) En general, el gestor del Fondo llevará todas aquellas acciones e iniciativas que resulten necesarias para la gestión del Fondo.

3. Los gastos de gestión del Fondo serán financiados con las dotaciones previstas para tal finalidad en el propio Fondo, en los términos establecidos en las instrucciones que a tal efecto suministre la Consejería a la que se encuentra adscrito.

Cinco. Comité Ejecutivo del Fondo.

1. El Fondo será administrado por un Comité Ejecutivo al que le corresponderán las siguientes funciones:

a) Aprobar las propuestas de modificaciones de las instrucciones que la Administración Autonómica le proporcione al gestor del Fondo.

b) Aprobar los anteproyectos de presupuestos anuales de explotación y capital del Fondo.

c) Aprobación de las cuentas anuales, la aplicación de resultados y las liquidaciones de los presupuestos.

2. El Comité Ejecutivo estará constituido por los siguientes miembros: cuatro en representación de la Consejería competente en materia de Urbanismo y un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo, a las sesiones del Comité Ejecutivo asistirá un representante del Gestor del Fondo con voz y con voto.

3. El Secretario del Comité Ejecutivo del Fondo será designado por el Comité. El Secretario participará en las sesiones del citado Comité con voz y con voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por quien designe por el propio Comité.

4. El Comité designará por mayoría a su Presidente entre sus miembros.

5. Los vocales del Comité Ejecutivo serán nombrados por el Consejero competente en materia de urbanismo, a propuesta de los departamentos representados en el Comité



Ejecutivo. Las funciones y los derechos de los vocales solamente serán delegables a favor de otro miembro del Comité Ejecutivo.

6. El Comité adoptará sus reglas de organización y funcionamiento interno. No obstante, supletoriamente, le serán de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Seis. Extinción del Fondo.

El Gobierno de Cantabria, una vez liquidadas las operaciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias de derribo, podrá acordar por Decreto la extinción del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria (F.C.P.J.), a propuesta conjunta de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda y de la consejería de adscripción del Fondo."

3. COBERTURA DEL PLAN.

Dimensiones temporales

El plan de actuación tendrá una vigencia referida a los años 2020, 2021 y 2022 y deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno, previos los informes de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 5/2018.

Dimensiones institucionales

El presente plan de actuación recoge las actuaciones estratégicas previstas por el Comité Ejecutivo del Fondo de Derribos, adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

La revisión del plan de actuación del Fondo de Derribos habrá de someterse al Consejo de Gobierno previos los informes de las Consejerías competentes en materia de Presidencia y Hacienda cada dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley 5/2018.

La actualización anual del plan de actuación que ha de integrarse en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma habrá de sujetarse a los trámites generales establecidos para la elaboración de los presupuestos recogidos en el artículo 64.1 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que establece lo siguiente:

1. Los presupuestos de explotación y de capital se remitirán por las entidades, conjuntamente con los programas de actuación plurianual actualizados, antes de la finalización del plazo establecido en la Orden de elaboración del Presupuesto, a través de la Consejería de la que dependan, a la Consejería competente en materia de Hacienda. La estructura básica y la documentación complementaria de dichos documentos se establecerán por la Consejería competente en materia de Hacienda, desarrollándose por cada entidad con arreglo a sus necesidades.

El programa de actuación plurianual estará integrado por los estados financieros determinados en el precepto anterior y reflejará, según las líneas estratégicas y objetivos definidos para la entidad, los datos económico-financieros previstos para el ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y para los dos ejercicios



inmediatamente siguientes, de acuerdo con el artículo 63.2 de la ley 14/2006 y en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 5/2018 al señalar que *"las sociedades mercantiles autonómicas elaborarán con carácter anual un presupuesto de explotación y capital, así como un plan de actuación, que se integrará en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma"*.

Población Objetivo

Dirigido a todos los ciudadanos afectados por una ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas.

Definición de la misión, visión y valores

Misión:

En septiembre de 2011 se elaboró por el Gobierno de Cantabria, junto con los Ayuntamientos afectados una propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas.

En esa misma fecha, se dio conocimiento de dicho plan a los órganos judiciales de Cantabria con competencia en la ejecución de las resoluciones judiciales que eran objeto de análisis en el mismo.

Resulta indudable la extraordinaria dimensión económica del problema, habida cuenta de los importantes desembolsos que exige el exacto cumplimiento de los fallos judiciales, procediendo a la demolición de las edificaciones ilegales y reponiendo el suelo a su primitivo estado después.

El Gobierno de Cantabria autorizó compromisos de gasto de carácter plurianual hasta el ejercicio 2025, para hacer frente a las obligaciones derivadas de los convenios de responsabilidad patrimonial.

Si bien es cierto que dichos gastos plurianuales garantizaban las cantidades fijadas para cada ejercicio en el correspondiente presupuesto anual, lo cierto es que los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anulados de pleno derecho, lo cual implica cierta ineficacia y rigidez para hacer frente al problema de los derribos. En primer lugar, obliga a la Administración a ir presupuestando anualmente unas cantidades que son muy difíciles de prever, pues la necesidad de su utilización dependerá de las resoluciones judiciales, y así viene sucediendo que, en numerosas ocasiones, no se agota la anualidad correspondiente, lo que a su vez obliga a reajustar ese compromiso de gasto plurianual, comprometiendo el presupuesto de gasto de futuros ejercicios, en que sí será necesaria su ejecución.

Visión:

Constituirse como un instrumento que dote de una atención personalizada, además de una gestión integral de los pagos en metálico o en especie a favor de los afectados, y derivados de expedientes de responsabilidad patrimonial (no olvidemos que se trata de familias que llevan padeciendo una incertidumbre durante décadas), que en su inmensa mayoría han solicitado, cuando no convenido, la finalización de los citados expedientes de responsabilidad patrimonial, lo que, a su vez, lleva aparejado otros compromisos previos por parte de la administración autonómica, distintos del mero abono de una cantidad (por ejemplo, la construcción, en su caso,



de viviendas de sustitución) hace necesario buscar un mecanismo más ágil y eficaz, apoyado en el sector público empresarial de la comunidad autónoma.

Valores:

- Transparencia
- Planificación
- Perseverancia
- Eficacia y eficiencia
- Mejora continua
- Responsabilidad
- Integridad
- Innovación

4. PREVISIÓN DE ACTUACIONES Y OBJETIVOS.

4.1. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE LLEVAN APAREJADAS ÓRDENES DE DEMOLICIÓN (PLAN DE DERRIBOS).

El Gobierno de Cantabria, mediante Ley Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas, aprobó la creación de un fondo sin personalidad jurídica con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales.

En su artículo 20 cuarto, se establece que la gestión del Fondo se llevará a cabo por Gesvican.

Necesidades expresadas:

El año 2020 va más dirigido a formalizar todo tipo de necesidades administrativas para poder desarrollar obligaciones futuras.

Para los años posteriores la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y los Ayuntamientos de Argoños, Arnuelo, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera están trabajando con una propuesta, de 7 de septiembre de 2011, dirigida a los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de Cantabria competentes para ejecutar las Sentencias firmes dictadas por los mismos que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas y otras infraestructuras.

Se trata de dar respuesta a 621 viviendas afectadas y determinadas infraestructuras ya ejecutadas, por los efectos de las 23 sentencias dictadas en diferentes procedimientos.

A lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se vino trabajando con los Ayuntamientos afectados, así como con algún grupo de afectados (Piélagos) y demandantes (Escalante) en la elaboración de la actualización del plan de derribos del año 2011 hasta ese momento vigente.

La Declaración del Estado de Alarma supuso una interrupción en el cronograma inicialmente fijado, nos encontrábamos en el momento inmediatamente anterior a la toma de conocimiento por el Gobierno de Cantabria de la actualización de la propuesta de ejecución de



sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición hasta ese momento vigente, estando incluso concertada reunión con el Excmo. Sr. Presidente del TSJ con objeto de poner en su conocimiento la actualización citada. Consecuencia de lo anterior, ambas actuaciones fueron pospuestas hasta el 28 de mayo de 2020, fecha en la que el Gobierno de Cantabria tomo conocimiento de la actualización de la propuesta de ejecución la cual fue trasladada al Tribunal Superior de Justicia en junio de 2020.

No obstante lo anterior, la Declaración del Estado de Alarma no ha paralizado el resto de actuaciones vinculadas a la puesta en marcha de los instrumentos diseñados por el Gobierno de Cantabria con la finalidad de atender la problemática derivada de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición.

En este sentido, a lo largo del ejercicio 2020 se ha constituido formalmente el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica (F.C.P.J.), de los previstos en el artículo 2 de la Ley de Finanzas de Cantabria, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de Cantabria derivadas de las sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de las edificaciones ilegales y adscrito a la consejería competente en materia de urbanismo.

A continuación, analizaremos las actuaciones concretas acometidas en cada uno de los municipios afectados por sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición.

1.- MUNICIPIO DE ARGOÑOS

Indemnizar a los propietarios de las 11 viviendas situadas más próximas al monte, a demoler en virtud del mandato contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 1991/98, Las Llamas 2, ya que, a la vista de la ordenación prevista en el Plan General, no tienen encaje posible.

Como consecuencia de la adquisición por parte del Gobierno de Cantabria a tres propietarios previo pago de la indemnización correspondiente, en estos momentos son 8 los propietarios pendientes de indemnización.

En cumplimiento de lo previsto en los convenios de finalización del procedimiento del expediente de responsabilidad patrimonial, para poder proceder a la tasación de las viviendas a demoler por una empresa tasadora independiente autorizada por el Banco de España, el sorteo para la selección de la empresa tasadora tuvo lugar el pasado 5 de febrero de 2021 en los términos señalados por los convenios suscritos.

En la Urbanización las Llamas 2 finalmente se seleccionó y contrató a la empresa TECNITASA habiéndose realizado ya la tasación. El montante de la tasación efectuada referida a las 8 viviendas asciende a 938.662,74 euros.

Indemnizar en metálico a 8 propietarios:

La tasación realizada se ha puesto en conocimiento de los propietarios afectados ofreciéndoles la posibilidad de manifestar su opción por la indemnización en metálico en el caso de que lo estimen oportuno, todo ello sin perjuicio del iter señalado en los convenios de responsabilidad patrimonial suscritos.

El ofrecimiento citado se realizó de acuerdo con las cláusulas de los convenios suscritos con los propietarios, los cuales señalan que la indemnización a abonar alcanzará el valor que resulte más beneficioso para el propietario, de entre los dos siguientes:



- a) Valor de tasación fijado por la sociedad inmobiliaria elegida por sorteo, o bien, por el valor que resulte del precio de compraventa reflejado en la escritura pública de adquisición, actualizado con el índice general de precios al consumo desde la fecha de la compra hasta el momento en que se produzca el abono.

Esta indemnización está garantizada al haberse creado el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica establecido con la finalidad de que las partidas previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria le sean transferidas con carácter finalista y permanente, afecto al pago de las responsabilidades derivadas del pago de indemnizaciones como consecuencia de sentencias que aparejan órdenes de demolición.

- b) Ofrecer una vivienda de sustitución de las que se construirán en el propio ámbito o en Arnüero:

Esta opción de ofrecer una vivienda en Arnüero se ha visto modulada en relación a la previsión efectuada inicialmente, a la vista de la distinta tipología y tamaño de las viviendas proyectadas en Arnüero con respecto a las que se tienen que derribar en Argoños, así que actualmente el Gobierno está trabajando en colaboración con el Ayuntamiento de Argoños en la posibilidad de encontrar parcelas en las que poder construir viviendas de sustitución en el propio municipio de Argoños para dar cumplimiento "*strictu sensu*" a las determinaciones de los convenios suscritos, para lo cual va a poner a disposición del Fondo de derribos una parcela de titularidad municipal en donde poder construir, en su caso viviendas de sustitución..

Por otro lado, se ha procedido por mandato de la Sala de lo Contencioso Administrativo a la Redacción del proyecto de demolición de las 22 viviendas a demoler en virtud del mandato contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 1991/98, Las Llamas 2.

En fecha 7 de abril de 2021, dentro del plazo concedido al efecto, se remitió a la Sala de lo contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria "*PROYECTO DE DEMOLICION DE 22 VIVIENDAS DE LAS LLAMAS 2 CAMINO PORTILLO 28, 39197 ARGOÑOS (Cantabria)*", Visado por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingeniero de la Edificación de Cantabria con fecha 30 de marzo de 2021, elaborado por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de la Edificación D. Javier Diego Montero, adscrito al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Cantabria con el nº de colegiado 774, en virtud del encargo realizado por el FONDO DE DERRIBOS DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

Dependiendo de si los afectados optan por un pago en metálico o en especie realizará las siguientes actuaciones:

a) Respecto de las viviendas de aquellos afectados que hayan optado por la indemnización en metálico, se procederá a la licitación inmediata de las obras para la demolición efectiva de dichas viviendas. (como mínimo serán las 3 que ya se han adquirido por el Gobierno de Cantabria).

b) Respecto de las viviendas de aquellos afectados que hayan optado por la indemnización en especie, quedará pendiente la licitación de las obras para la demolición efectiva de dichas viviendas, hasta que sus propietarios tengan a su disposición la vivienda de sustitución, ya que en el año 2021 todavía no estará disponibles las viviendas de sustitución (como más adelante se indicará se prevé su entrega para finales del año 2022).

Finalmente señalar, que en relación con los vecinos de la Urbanización La Llana II de Argoños, se giró comunicación a los mismos solicitando la remisión de propuesta de empresa tasadora con objeto de proceder a efectuar el sorteo en los términos señalados por los convenios, al igual que se hizo con los propietarios de Las Llamas II, y la respuesta de los mismos ha sido negativa en cuanto a la remisión de la propuesta solicitada.

Por otra parte, con fecha 14 de octubre de 2020 se ha aportado a la Sala de lo Contencioso Administrativo el proyecto de derribo de las ocho viviendas unifamiliares pareadas de la parcela B de la finca de La Llana, en el término municipal de Argoños (Cantabria), elaborado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), en virtud del encargo realizado por el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante resolución de fecha 18 de noviembre del 2019.

Si bien ni en la PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS del año 2011 ni en su actualización de 2020, la ejecución de la sentencia de este concreto PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 1995/98 estaba prevista entre las prioritarias, a la vista de lo ordenado por la Sala, habrá de priorizarse la ejecución de este procedimiento respecto a los otros previstos en el mencionado calendario, reajustando y reprogramando las actuaciones inicialmente previstas.

2.- MUNICIPIO DE ARNUERO

En relación con la tasación de las viviendas de la Arena, la cronología ha sido la que se señala a continuación:

El día 19 de febrero de 2020 se realizó el sorteo para la elección de la empresa de tasación.

El 11 de marzo de 2020 se solicitaron ofertas para dictamen jurídico que aclarase los términos de la tasación que se iba a contratar.

El 16 de marzo de 2020 se adjudicó el contrato de servicios para la emisión del dictamen.

El 8 de abril de 2020 tuvo lugar la entrega del dictamen.

El 28 de mayo de 2020 se realizó la aceptación de la oferta para la tasación.

El 16 de junio de 2020 se firmó el contrato con la empresa de tasación.

El día 18 de junio de 2020 entregaron la tasación.

Dado que el proyecto de ejecución definitivo estaba ya prácticamente finalizado, a lo largo del mes de febrero se trasladó a los propietarios que tienen suscrito convenio una comunicación con la información necesaria para que puedan acceder al proyecto de ejecución y a la vista del mismo decidir en el plazo de un mes si quieren optar por la indemnización en especie, o si por el contrario quieren renunciar a la indemnización en especie o resolver de forma unilateral el convenio.

Así mismo, junto al proyecto de ejecución, se facilitó el acceso a los propietarios a la tasación efectuada por el perito independiente seleccionado conforme a lo previsto en el convenio y que también podrá descargarse.

La empresa seleccionada para efectuar la tasación ha sido ATV VALOR, la cual ha efectuado la tasación total de las viviendas por un importe de 7.710.799,48 euros.



No obstante lo anterior, dado que se han tenido que hacer unos reajustes en el proyecto presentado con objeto de dar satisfacción a los propietarios afectados en la mayor medida posible, se ha retrasado ligeramente su finalización. Actualmente el proyecto goza del visto bueno de los afectados y se ha ajustado al número de viviendas necesarias para dar satisfacción a los afectados que han optado por la indemnización en especie más un pequeño margen propiciado por la propia configuración de los distintos bloques de que se compone la urbanización. En estos momentos está pendiente de obtención de la preceptiva licencia municipal de obras.

Han manifestado su intención de percibir la indemnización en especie un total de 53 afectados y han manifestado su intención de percibir la indemnización en metálico un total de 25 afectados.

En estos momentos procede la licitación y adjudicación de las obras de las viviendas de sustitución del Sector 1 Bocarrero de Arnuelo.

Estaba previsto en el año 2020 liquidar y abonar, en su caso y a la vista de la resolución judicial, la reclamación presentada por la forma de calcular la indemnización de Inmobiliaria Arnuelo y Santiago Torralbo Torralbo y otros. Su coste es muy difícil de determinar porque las partes están muy alejadas en sus pretensiones. Se estableció una cantidad a tanto alzado.

Mediante Auto de 14 de abril de 2021 la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el PO 346/2011 ha desestimado el recurso de Reposición interpuesto por el Gobierno de Cantabria, confirmando el auto de fecha 17 de febrero de 2021, fijando que la indemnización por las 8 viviendas asciende a 258.537,27 euros, cantidad que debe incrementarse en el interés legal desde el 17 de octubre de 2013 y hasta la fecha del pago de la indemnización. Pago, que según el calendario previsto se efectuará la próxima semana (la del 31 de mayo de 2021)

3.- MUNICIPIO DE ESCALANTE

Ofrecer la Indemnización a los propietarios de las 32 viviendas, locales y garajes del edificio Las Torres en Escalante, a demoler en virtud del mandato contenido en la sentencia dictada en el recurso nº 716/1992.

El pasado 3 de noviembre de 2020 se celebró reunión en la que estuvieron presentes representantes del Gobierno de Cantabria, del Fondo de Derribos, del Ayuntamiento de Escalante, así como de los propietarios (el Presidente de la Comunidad de Propietarios y una relación de propietarios con convenio suscrito).

En la reunión se abordó la situación de la ejecución de la sentencia del P.O. 716/1992, en concreto en relación con el requerimiento efectuado por la Sala de lo contencioso – administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria referido a que el Ayuntamiento de Escalante presente un calendario de ejecución, con plazos serios y breves. Se trasladó que la solución prevista en la cláusula PRIMERA de los convenios, consistente en que “Los interesados colaborarán con las administraciones en todas las actuaciones tendentes a obtener la concesión de nuevas licencias para aquellos edificios que a día de hoy podrían volver a ser construidos con planeamientos recientes y ajustados a la legalidad”, ha devenido de imposible cumplimiento, al haberse acordado por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo la devolución del PGOU al Ayuntamiento al objeto de subsanar las deficiencias correspondientes al ámbito de la unidad de dotación del edificio “Las Torres”, al considerar que hay indicios suficientes de que con el Plan General propuesto lo que se pretende es imponer a toda costa una solución que legitime la actuación urbanística previamente declarada ilegal por los Tribunales.



Ante tales hechos, la solución ofrecida a los afectados ha sido activar las restantes soluciones previstas en los convenios suscritos en el año 2015 y en el documento denominado "Actualización de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición", presentado a la Sala de lo contencioso – administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en mayo de 2020. Esta solución consiste en el ofrecimiento de una vivienda de sustitución, o bien la opción por una indemnización. Para ello, se debe comenzar realizando una tasación contradictoria y vinculante (ya no meramente orientativa) de los inmuebles, con la elección por sorteo de una entre cuatro sociedades de tasación homologadas por el Banco de España, dos de ellas a propuesta de los propietarios, una a propuesta del Ayuntamiento de Escalante y una a propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El sorteo para la selección de la empresa tasadora tuvo lugar el pasado 5 de febrero de 2021 en los términos señalados por los convenios suscritos, resultando adjudicataria la empresa de tasación Alia Tasaciones, S.A.

Una vez realizada la tasación, cuyo montante total asciende a la cantidad de 3.553.743,18 euros, en fecha 27 de mayo de 2021 se puso en conocimiento de los propietarios afectados ofreciéndoles la posibilidad de manifestar su opción por la indemnización en el caso de que lo estimen oportuno, todo ello sin perjuicio del iter señalado en los convenios de responsabilidad patrimonial suscritos.

El ofrecimiento citado se realizó de acuerdo con las cláusulas de los convenios suscritos con los propietarios, los cuales señalan que la indemnización a abonar alcanzará el valor que resulte más beneficioso para el propietario, de entre los dos siguientes:

Valor de tasación fijado por la sociedad inmobiliaria elegida por sorteo, o bien, por el valor que resulte del precio de compraventa reflejado en la escritura pública de adquisición, actualizado con el índice general de precios al consumo desde la fecha de la compra hasta el momento en que se produzca el abono.

Esta indemnización está garantizada al haberse creado el Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, fondo carente de personalidad jurídica establecido con la finalidad de que las partidas previstas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria le sean transferidas con carácter finalista y permanente, afecto al pago de las responsabilidades derivadas del pago de indemnizaciones como consecuencia de sentencias que aparejan órdenes de demolición.

Asimismo se les ofreció que dependiendo del número de afectados que optasen por un pago en metálico o en especie se indemnizaría en metálico o se ofrecería una vivienda de sustitución de las que sobren en Arnauero.

Esta opción se ha visto modulada en relación a la previsión efectuada inicialmente, en la que se consideraba efectuar el ofrecimiento de vivienda de sustitución en el ámbito de Arnauero, si bien actualmente el Gobierno está trabajando en la posibilidad de encontrar parcelas en las que poder construir viviendas de sustitución en el propio municipio para dar cumplimiento "strictu sensu" a las determinaciones de los convenios suscritos.

4.- MUNICIPIO DE PIÉLAGOS

Indemnizar a los afectados de las 7 viviendas de CERRIAS II, ubicadas en la parcela nº 5, y afectadas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 2 de noviembre de



2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1715/1998, situadas en zona de servidumbre de protección de Costas.

Una vez suscritos convenios, reunirse con los propietarios de las 7 viviendas a derribar.

Contratar a una empresa tasadora, y una vez efectuada la tasación dar traslado de la misma a los propietarios para que manifiesten su opción en los términos que señalen los convenios que al efecto se suscriban.

Indemnizar a los propietarios.

Objetivos e indicadores 2020:

- Objetivo N°1. Inscripción y constitución del Fondo.
- Objetivo N°2. Asignación por parte de la AEAT del número de Identificación Fiscal.
- Objetivo N°3. La apertura de una o varias cuentas bancarias.
- Objetivo N°4. Nombramiento de vocales del Comité Ejecutivo del Fondo de Derribos.
- Objetivo N°5. Aprobación de instrucciones para la gestión de Fondo de Derribos.
- Objetivo N°6. Aprobación del Plan de Actuación y de los Estatutos.
- Objetivo N°7. Constitución del Comité Ejecutivo del Fondo de Derribos.

Este objetivo se medirá mediante los siguientes indicadores:

- Indicador N°1: Inscripción del Fondo en el Inventario de Entes del Sector Público Autonómico. (tercer trimestre 2021)
- Indicador N°2: Asignación por parte de la AEAT del número de Identificación Fiscal definitivo y de la letra identificativa que corresponda al Fondo. (primer trimestre 2021)
- Indicador N°3: La apertura de una o varias cuentas bancarias a nombre del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria. (cuarto trimestre 2021)
- Indicador N°4: Nombramiento de vocales del Comité Ejecutivo del Fondo de Derribos.
- Indicador N°5: Aprobación de instrucciones para la gestión del Fondo de Derribos. (primer trimestre 2021)
- Indicador N°6: Aprobación del Plan de Actuación y de los Estatutos. (segundo trimestre 2021)
- Indicador N°7: Constitución del Comité Ejecutivo del Fondo de Derribos. (segundo trimestre 2021)

Objetivos e indicadores 2021 y 2022:

Objetivo I. La ejecución de los convenios firmados entre el Gobierno de Cantabria y los propietarios con sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición en los siguientes Ayuntamientos y en las siguientes promociones.

- Ayuntamiento de Argoños. Las Llamas 2 (Fase I)
- Ayuntamiento de Arnauero. Urbanización La Arena.
- Ayuntamiento de Argoños. La Llana II
- Ayuntamiento de Piélagos. Cerrias I y II.

Este objetivo se medirá mediante los siguientes indicadores:

- Indicador N°1: Número de indemnizaciones en metálico



- % entre el número de convenios formalizados y número de convenios finalizados de los Ayuntamientos y promociones anteriormente definidos.

Indicador Nº2: Número de indemnizaciones en especie (vivienda de sustitución) de los Ayuntamientos y promociones anteriormente definidos.

- % de la gestión del suelo.
- % del grado de ejecución del proyecto de edificación.
- % obra ejecutada.

5. RECURSOS Y COSTE GLOBAL

Recursos materiales:

El Fondo de Derribos es un instrumento financiero sin recursos materiales y humanos. En su constitución se establece que la gestión del Fondo se llevará a cabo por Gesvican la cual cuenta con una céntrica oficina, ubicada en la calle Juan de Herrera 4, 5ª planta, totalmente equipada y distribuida acorde a las necesidades de Gesvican.

Cuenta con 20 ordenadores de sobremesa actualizados y dotados con los programas necesarios para el desarrollo de la actividad, 20 escáner portátiles, dos ordenadores portátiles y dos fotocopadoras en red.

Dispone de una sala de reuniones, equipada para realizar videoconferencias.

Recursos humanos:

Gesvican destinará a esta actividad el número de empleados necesarios en cada momento para cumplir su cometido.

Actualmente Gesvican cuenta con:

11 titulados superiores (5 Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 2 Licenciados en Administración y Dirección de Empresas, 2 Ingenieros de la Edificación, 1 Licenciado en Derecho, 1 Licenciado en Geografía) todos ellos con amplia y reconocida experiencia profesional.

4 titulados medios (1 Ingeniero Técnico Industrial, 1 Diplomado en Administración y Dirección de Empresas, 1 Diplomado en Relaciones Laborales y 1 Trabajador Social) todos ellos con amplia y reconocida experiencia profesional.

4 titulados F.P. II (1 Técnico Superior en Administración y Finanzas, 1 Técnico Superior en Secretariado Internacional de Alta Dirección, 1 Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y 1 Técnico Superior en Diseño de Interiores) todos ellos con amplia y reconocida experiencia profesional.

Recursos económicos:

Todas las actuaciones, están financiadas por aportaciones anuales de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.



Concepto	2.020	2.021	2.022
Ayuntamiento de Argoños. Camino del Portillo. Las Llamas 2(Fase I)	0,00	491.235,16	165.101,15
Ayuntamiento de Arnauero. Urbanización de la Arena.	0,00	424.503,30	1.776.173,20
Ayuntamiento de Escalante. Edificio Las Torres	0,00	470.174,04	2.260.452,86
Ayuntamiento de Argoños. La Llana II	0,00	2.253,70	129.306,00
Ayuntamiento de Piélagos. Cerrias I y II	0,00	12.000,00	5.260.820,10
Otros gastos imprevistos para dar cumplimiento a resoluciones judiciales	0,00	0,00	539.313,78
	0,00	1.400.166,20	10.131.167,09

RECURSOS DESTINADOS A LAS ACTUACIONES						
Nombre de la actuación:	Actuaciones relacionadas con el plan de actuaciones del Fondo de Derribos					
Grado de adecuación	0%	25%	50%	75%	100%	Observaciones
¿Se dispone de los medios materiales suficientes para llevar a cabo la actuación?					x	
¿Se dispone de recursos humanos suficientes para llevar a cabo la actuación?					x	
¿Se dispone del tiempo suficiente para llevar a cabo la actuación?					x	
¿Se dispone del presupuesto suficiente para llevar a cabo la actuación?					X	

6. SEGUIMIENTO DEL PLAN Y EVALUACIÓN

Seguimiento de Plan:

Según el art. 86.3 de la Ley 5/2018, corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad y el control de eficacia del Fondo de Derribos.

El control de eficacia, según lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 5/2018, será ejercido por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo, a través de la Secretaría General, y tendrá por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica del Fondo de Derribos y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación, sin perjuicio del que compete, de acuerdo a la legislación presupuestaria, a la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 89.3 de la Ley 5/2018, la supervisión continua corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, que vigilará la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Ley y, en particular, verificará:

- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la entidad.



- b) La sostenibilidad financiera de la entidad.
- c) La concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

Los resultados de la evaluación efectuada por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y por la que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda se plasmarán en un informe conjunto de carácter anual y los resultados de las evaluaciones efectuadas por cada Consejería se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Informe de evaluación:

En el plazo de seis meses desde que finalice el ejercicio presupuestario y en el caso del primer informe, a los tres meses desde su aprobación, se realiza un informe en el que se recogerá el grado de cumplimiento del mismo con las desviaciones que se hubieren producido y las observaciones y propuestas de mejora que se estimen pertinentes para la adecuación y mejor funcionamiento de las sucesivas programaciones que, por lo menos, contendrá:

- a) Las cuentas anuales auditadas y aprobadas.
- b) Indicación del coste financiero de cada uno de los objetivos que tenga asignado y el grado de cumplimiento, medido a través de los indicadores asociados a cada uno de los objetivos operativos.
- c) La previsión del cumplimiento del plan inicial a la vista del grado de realización del ejercicio y, en su caso, de los anteriores.
- d) Memoria justificativa de las posibles desviaciones sobre los resultados pretendidos y propuesta de actuaciones para su corrección.